



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

Por Real orden fecha 31 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* de 3 del corriente; por circular de esta Direccion fecha 1.º de Junio, que aparece en la de los días 6 y 7; y por la comunicacion telegráfica de ayer, se habrá ponstrado V. S. de que el servicio de contabilidad de la Administracion local, á partir desde el 1.º de Julio próximo, debe marchar al corriente, sin disculpa ni pretexto, toda vez que, ensayado el sistema en la Côte y en algunos pueblos de la provincia, no ha habido dificultades que no se hayan previsto y vencido. Podrán únicamente ocurrir dudas, al interpretar las reglas dictadas, sino se comprende bien la manera de ejecutar las operaciones y de hacer los asientos en los libros principales y auxiliares que se han establecido. Contra este inconveniente hay que prevenirse con tiempo, aclarando las dudas, al

que las tenga, para que no sirva de escusa y se dilate un solo día, el cumplimiento de las órdenes espedidas, á fin de que sea una verdad la unificacion del sistema de cuenta y razon de las provincias y de los pueblos. Esta Direccion general, está segura de que todos los Contadores de fondos provinciales ó municipales, por ser personas competentes como lo tienen acreditado, habrán comprendido el sistema que ha de servir para las Diputaciones y Ayuntamientos, á contar desde el próximo año económico sin mas explicacion que la que contienen los modelos y reglas circuladas.

La inmensa mayoría de los Secretarios de Ayuntamientos que no tengan Contador pericial, tambien comprenderán fácilmente el sistema, pero hay que tomar una determinacion general para que todos puedan comprenderlo y ejecutarlo desde 1.º de Julio.

Al efecto, se servirá V. S. disponer que los Contadores de fondos provinciales llamen inmediatamente á todos los Secretarios de los pueblos, les hagan entrega de los ejemplares de los libros, balances y cuentas, que deben tener ya impresos, y les expliquen el modo de ejecutar las operaciones y dar los resultados que se desean.

Como ensayo y aprendizaje, sentarán los Secretarios, en hojas sueltas de los libros, las operaciones que ocurran en los días 20 á 24 del corriente; y si no hubiera operaciones, las de los días anteriores, al solo efecto de que aprendan los que lo necesiten.

Del resultado de esta ensayo en los borradores formará su balance el día 25 y la cuenta, suponiendo terminado el arqueo del trimestre.

Los Contadores, revisarán los trabajos de los Secretarios y participarán á esta Direccion, por conducto de V. S., los resultados obtenidos á los efectos que procedan.

En vista de lo espuesto, la Direccion de mi cargo, ruega á V. S. que tome este servicio con todo interés, pues de su iniciativa y su celo depende que despues del ensayo, se ejecuten las operaciones desde 1.º de Julio con toda facilidad, como ha sucedido en la provincia de Madrid.

Para ello puede V. S. hacer entender á los Alcaldes que á las Corporaciones populares es á las que más interesa la reforma, evitándoseles responsabilidades, de las que, hasta hoy, han podido venir siendo victimas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1886.—El Director general, R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

Y al dar la debida publicidad á la preinserta orden, no puedo escusarme de excitar el celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, y demás funcionarios á quienes incumba, para que cuiden, con interés, de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se citan, dirigidas á establecer y llevar, con exactitud y puntualidad, el importante servicio de contabilidad municipal, sin el que, ni puede jamás ser ordenada la gestion de su hacienda, ni los Alcaldes y Ayuntamientos alejar de sí la res-

ponsabilidad personal que, por cualquier descuido, ha de afectarles necesariamente.

Esté en su interés no olvidar que si hasta ahora hubo, tolerancia excesiva acaso, respecto de la contabilidad, ahora no cabe alegar pretexto alguno, conocidas como son las nuevas, claras, y uniformes reglas adoptadas para todos.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios fijarán mucho su atención en las graves y merecidas responsabilidades que se les imponen por las omisiones en que incurran en la formación y remisión de cuentas y de los demás datos que están obligados a conservar y comunicar.

Dispuesto el celoso e ilustrado Contador de fondos de la provincia á corregir y resolver con el acierto que le distingue, las dudas legítimas que se le consulten, los Secretarios deben apresurarse á utilizar los buenos y acertados consejos de su probada inteligencia, concurriendo á la capital los días que les señale, con cuyo objeto ruego á los Sres. Alcaldes que no les pongan obstáculo alguno.

Desde 1.º de Julio próximo en adelante, no es dado ya eludir lo que se manda. Las faltas que se cometan serán, por evidencia, voluntarias; y como toda explicación que se intentase perjudicaría la claridad que contienen la Real orden e instrucciones circulares en el BOLETIN OFICIAL, reitero á todos la estrecha obligación en que se hallan de leerlas y estudiarlas con verdadera atención, celo e interés para evitar, como les conviene, lo que yo deseo que aparezca de sí, y es toda clase de responsabilidades ulteriores.

Leon 14 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

CONTADURÍA PROVINCIAL DE LEON.

Sección de Contabilidad municipal.

Para la más fácil inteligencia, de la Real orden de 31 de Mayo último e instrucciones dadas por la Dirección general de Administración local, del 1.º del corriente, insertas en los BOLETINES OFICIALES del 9 y 11; y cumpliendo con lo prevenido por el referido Centro directivo del Ministerio de la Gobernación, en orden del día 8, todos los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, ya lo sean en propiedad ó interinamente, se servirán concurrir en los días que á continuación se designan á la Casa Palacio de la Diputación á recibir los libros y modelación necesaria para empezar el 1.º de Julio próximo el nuevo sistema de contabilidad municipal, á la vez que á oír las explicaciones que sean neces-

arias, para que pueda organizarse uniformemente este importante servicio municipal en todos los Ayuntamientos de la provincia.

Al efecto, cuidarán de traer su ejemplar con sus relaciones del presupuesto aprobado, por los respectivos Ayuntamientos, para el año económico de 1886 al 87, y nota, (en el caso de que durante los días transcurridos de este mes se hayan hecho ingresos ó pagos) expresando quién recibió ó pagó, y por qué concepto.

De esta manera me prometo que las pocas ó muchas dudas, que ocurrir puedan en los detalles del sistema, quedarán fácilmente resueltas.

Días en que han de presentarse los Secretarios, ó Contadores municipales si los hubiere.

El 25 del actual y hora de las diez de la mañana los de Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Valencia de D. Juan y La Vecilla.

Día 26, Astorga y Ponferrada.

Día 27, La Bañeza y Murias de Paredes.

Día 28, Leon y Villafranca.

Día 29, Sahagun y Riaño.

Leon 14 de Junio de 1886.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 116.

Segun me participa el ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado del de Tarragona el confinado Joaquín Sanz Morilla, natural de Villar de Meco (Guadalajara), de 45 años, casado, estura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

Encargo por tanto, á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuran su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 117.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 7 del actual me dice que el procesado Francisco Quirós Gimenez, se ha fugado de la cárcel de Granada.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole, si es habido, á mi disposición.

Leon 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 118.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Gadia, Salvador Sanchez Peanta (a) Rado, vecino de aquella poblacion, de estatura baja, ancho de espaldas, color moreno; y Jorge Morant é Ibars (a) Gesols, vecino de Bellreguart, de estatura baja, delgado, rostro enjuto, ojos enfermos; los dos visten de labrador del país.»

Encargo pues, á todas las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndoles, si son habidos, á mi disposición.

Leon 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 119.

Habiéndose dirigido el Sr. Embajador de Francia al Ministerio de Estado solicitando se averigüe el paradero del súbdito francés Jaques Richou que pasó á España en Octubre de 1878, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los Alcaldes y demás agentes dependientes de este Gobierno por los medios que su celo les sugiera, practiquen las averiguaciones necesarias al objeto expresado, poniendo al mencionado individuo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Leon 12 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 120.

Habiendo sido concedida la extradición de Antoine Oriani procesado en el tribunal de instrucción de esta capital por el delito de quiebra fraudulenta, se hace público, á fin de que los Alcaldes y agentes dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto por todos los medios que les sugiera su celo, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Leon 12 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 121.

Habiéndose dirigido el Sr. Embajador de Francia al Ministerio de Estado solicitando se averigüe el paradero del súbdito francés Francisco Antonio María Anté antiguo

notario en Saverdum departamento de Ariège y que el 20 de Enero último entró en España, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los Alcaldes y agentes dependientes de este Gobierno, por los medios que su celo les sugiera, practiquen las averiguaciones necesarias al objeto expresado, poniendo á disposición de este Gobierno á dicho sujeto caso de ser habido.

Leon 12 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Señas.

Edad de 58 á 60 años, estatura regular, pelo casi caño, cara ovalada, nariz aguileña, biglio blanco, es calvo y bastante grueso.

Circular.—Núm. 122.

Habiéndose fugado de la cárcel de Orgiba Andrés Cifuentes Neguero, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara oval, barba poblada, color trigueño claro, vista pantalon de cuero color castaño, chaqueta y chaleco igual, sombrero hongo y calza alpargatas de cáñamo, encargo á las autoridades y agentes de este Gobierno procedan á la busca y captura de dicho individuo por todos los medios que les sugiera su celo, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Leon 14 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 123.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Jesús Graña y Ordoñez, natural de Cangas de Tineo (Oviedo) de 1 metro 400 milímetros de estatura, viste pantalon, chaqueta y americana de lana con cuadros negros, corbata negra y botina azul, encargo á las autoridades y agentes dependientes de este Gobierno, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Leon 14 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aguas.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en el expediente de que se hará mérito he dictado la resolución siguiente:

En el expediente promovido por

D. José Suarez Melcon, vecino de Caldas, Ayuntamiento de Láncara, en solicitud de una concesion de 0,035 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Vildeo, para el riego de una finca de su propiedad; y

Resultando que cumplidas las formalidades prevenidas en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 é Instruccion de 14 del mismo mes de 1883, se presentaron dos oposiciones, la una por D. Vicente Alvarez y por D. Juan M. Alvarez Juncar la otra, fundadas en los daños y perjuicios que con dicha concesion se producirian á sus respectivas propiedades:

Resultando que, dado conocimiento de las oposiciones al interesado, contestó á ellas dentro del término prevenido:

Resultando que, pasado el expediente á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, le evacua este funcionario, manifestando que, bajo el punto de vista del volumen de aguas que se solicitan del arroyo Vildeo, nada debe oponerse á esta concesion ya por la insignificancia de la cantidad solicitada ó ya por que corran por el cauce de aquél aguas suficientes para regar todas las fincas del pueblo de Caldas y bastantes hectáreas más, por lo que juzga infundada la oposicion presentada por D. Vicente Alvarez, y determina medios de evitar los daños que pudieran producirse á don Juan Manuel Alvarez Juncar en su cabuña corral; y

Considerando que tanto la Comision provincial y el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, que han sido oídos, opinan por que proceda se otorgue la concesion solicitada; y

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 186 de la referida ley de Aguas, he acordado otorgar la concesion de 0,035 litros de agua derivados del arroyo Vildeo, solicitados por D. José Suarez Melcon, sin perjuicio de tercero segun establece el art. 150 de la repetida ley, bajo las condiciones siguientes:

1.º El puerto ó presa de toma se construirá de piedra y á una distancia de 140 metros aguas arriba del puente donde el arroyo Vildeo se une al Carrio.

2.º El agua se conducirá á la finca por medio de una presa ó cauce á cielo abierto de 640 metros de longitud y una anchura media de 0,90 metros.

3.º Las aguas sobrantes del riego deberian volver al rio por medio de otro cauce á cielo abierto de 40 metros de longitud.

4.º A fin de evitar los perjuicios que pudiera sufrir en su casa braña D. Juan Manuel Alvarez Juncar, será obligacion del Sr. Melcon, ejecutar las obras en la confrontacion del corral y braña de manera que la caja del canal sea impermeable obligándose á conservarla en este estado, y

5.º El plazo para la ejecucion de las obras de toma de aguas y demás, será de seis meses.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, segun lo

establece el art. 24 de la Instruccion antes citada.

Leon 10 de Junio de 1886.

Luis Rivera.

Se previene á los Ayuntamientos que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, se procederá personalmente contra los Alcaldes respectivos, si en el término de ocho dias no justifican haber hecho efectiva la cuenta porque cada uno se halla en descubierto por tratarse de cantidad aprobada y existente en areas del municipio.

Leon 12 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Nota de los descubiertos que por la suscripcion obligatoria á la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento tienen los Ayuntamientos que á continuacion se expresan.

Ayuntamientos.	Semestres que debon.	Importe de cada uno.	Total. Pesetas.
Gimanes de la Vega	1.º Octubre 1876 á 31 Marzo 1877..	18	174 34
	1.º Abril á 30 Setiembre 1877.....	18	
	1.º Octubre 1877 á 31 Marzo 1878..	18	
	1.º Abril á 30 Setiembre 1878.....	18	
	1.º Octubre 1878 á 31 Marzo 1879..	18	
	1.º Abril á 30 Setiembre 1879.....	18	
	1.º Octubre 1879 á 31 Marzo 1880..	18	
	1.º Abril á 30 Setiembre 1880.....	18	
	1.º Octubre 1880 á 31 Marzo 1881..	18	
	Primer semestre de 1885.....	12 34	
Villafranca	1.º Octubre 1878 á 31 Marzo 1879..	18	90
	1.º Abril á 30 Setiembre 1879.....	18	
	1.º Octubre 1879 á 31 Marzo 1880..	18	
	1.º Abril á 30 Setiembre 1880.....	18	
Balboa	1.º Octubre 1880 á 31 Marzo 1881..	18	60 34
	Primer semestre 1882.....	15	
	2.º id. id.....	15	
Vega de Valcarco	1.º id. id.....	15	27 34
	2.º id. id.....	12 34	
Oencia	1.º id. id.....	15	27 34
	2.º id. id.....	12 34	
Portela	1.º Abril á 30 Setiembre 1881.....	18	30 34
	Primer semestre 1885.....	12 34	
Priaranza de la Valduerna	1.º id. id.....	15	54 08
	2.º id. id.....	15	
	1.º id. id.....	12 34	
Bembibre	1.º Abril á 30 Setiembre 1878.....	18	18
	1.º Octubre 1879 á 31 Marzo 1880..	18	
	1.º Abril á 30 Setiembre 1881.....	18	
Villaquejida	1.º Octubre 1880 á 31 Marzo 1881..	18	60
	Primer semestre 1882.....	15	
Villaturiel	1.º Octubre 1880 á 31 Marzo 1881..	18	18
	1.º Abril á 30 Setiembre 1878.....	18	
Castilfalé	1.º Octubre 1879 á 31 Marzo 1880..	18	60 08
	Primer semestre 1885.....	12 34	
	2.º id. id.....	12 34	
Galleguillos	1.º Abril á 30 Setiembre 1878.....	18	18
	1.º id. id.....	18	
Valdevimbre	Primer semestre 1885.....	12 34	12 34
	1.º id. id.....	12 34	
Villadecanes	1.º id. id.....	12 34	12 34
	2.º id. id.....	12 34	
Trabadelo	1.º id. id.....	12 34	12 34
	2.º id. id.....	12 34	
Villafér	1.º id. id.....	12 34	12 34
	2.º id. id.....	12 34	
Santa Elena de Jamiz	1.º id. id.....	12 34	12 34
	2.º id. id.....	12 34	
Bercianos del Páramo	1.º id. id.....	12 34	12 34
	2.º id. id.....	12 34	

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anulada la subasta que se celebró el dia 18 de Marzo último, para la contratacion de 46.000 frascos de hierro dulce, y 4.000 más si fuesen necesarios, con destino al envase de

azogue de las minas de Almadén, durante el año económico de 1886-87, por Real orden de 26 de Mayo próximo pasado se acuerda nueva subasta con dicho objeto, para el dia 30 del actual, á la una de la tarde, en el despacho del lmo. Sr. Director general de Propiedades y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y

Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Leon, Oviedo, Málaga, Sevilla y Vizcaya, con sujecion estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho y en los dias no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximum admisible para el remate se fija en 275.000 pesetas y las proposiciones en papel del sello undécimo y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 13.750 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redaccion no se ajusten al siguiente

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones, para contratar el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce ó forjado de calidad superior, y 4.000 más si fuesen necesarios, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886-87, se comprometo á cumplirlos y realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada frasco. Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

Fecha y firma.

Leon 14 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gemino Martinez Hubert.

Intervencion.—Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo, un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública, que ha sido autorizada por Real orden de 4 de Mayo ultimo para admitir el coupon correspondiente á dicho vencimiento, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Agosto próximo, se recibirán en esta Delegacion de Hacienda con las formalidades siguientes:

1.º La presentacion de cupones deberá efectuarse dentro del plazo prefijado, con una sola factura de ejemplares impresos para el vencimiento de 1.º Julio próximo en papel de contabilidad, que procedentes de la Direccion general de la Deuda pública se expenden en la portería

